

**Honorable Congreso del Estado.  
Diputado presidente,  
Compañeras y compañeros legisladores.**

Dr. Alfonso de León Perales, diputado de Movimiento Ciudadano ante esta LXII Legislatura, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I y 165 de la Constitución Política de los Estados; 67, 86 párrafo 1, 89 párrafo 1, y 93 parte conducente de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, someto a su consideración,

**INICIATIVA** con proyecto de decreto mediante el cual se adiciona un párrafo final al artículo 16 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

Fundo mi acción legislativa en la siguiente

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-**

1.- De acuerdo con nuestra constitución federal, la democracia no es solamente una estructura jurídica y un régimen político, sino todo un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

2.- Fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos, es una finalidad del criterio que orienta a la educación en México, como forma adecuada de convivencia humana.

3.- De ahí que en las sociedades modernas no pueda afirmarse que exista libertad sin igualdad, o igualdad sin libertad.

El respeto a los derechos humanos que, según la Constitución, se aprende desde el salón de clases, también implica evitar toda discriminación motivada por la condición social, las opiniones o por cualquier otra circunstancia que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

4.- Al respecto, la Convención Americana sobre Derechos Humanos considera en su Preámbulo que, "... con arreglo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, solo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y la miseria, si se crean condiciones que permitan a

cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos."

5.- En ese contexto, los derechos sociales a la alimentación, salud, educación, trabajo, vivienda digna y decorosa, agua potable y medio ambiente sano, constituyen parte de los derechos humanos de contenido económico que el Estado debe garantizar de manera progresiva y no discriminatoria, aplicando, al efecto, los máximos recursos disponibles a la luz de las finanzas públicas.

6.- En ese tenor, el Estado Mexicano también está obligado a garantizar la plena efectividad de tales derechos, a fin de que, a través de una imparcial aplicación de los presupuestos públicos de cada uno de los órdenes de gobierno, se cumpla el propósito primordial al que fueron destinados, atendiendo a los principios establecidos en el artículo 134 de la Carta Magna, de eficiencia, eficacia, transparencia, economía y honradez.

7.- Según se desprende, asimismo, del contenido normativo del artículo 16 de la constitución política local, "En el ejercicio de la política estatal de desarrollo social serán principios rectores la libertad, solidaridad, justicia

distributiva, inclusión, integralidad, participación social, sustentabilidad, respeto a la diversidad y transparencia."

8.- No obstante, en Tamaulipas, la satisfacción de las necesidades básicas referidas, particularmente en el caso de personas en situación de vulnerabilidad o extrema pobreza, si bien se atienden en cierta medida a través de programas sociales y otras acciones focalistas de los gobiernos estatal y municipales, se sabe que, con frecuencia, los recursos públicos asignados a esos programas han sido utilizados con fines electorales y políticos, o para la promoción personalizada de los servidores públicos.

9.- De esta forma, en no pocas ocasiones, se ha estado aplicando el erario, no tanto en reducir la brecha de desigualdad económica imperante, ni en pro de una más justa distribución del ingreso y la riqueza en el sentido del artículo 25 de la Constitución federal, sino para fines distintos al desarrollo social y el crecimiento económico que postulan las políticas públicas y los planes de gobierno.

10.- El caso es que subsiste, aun, la idea patrimonialista, anacrónica y poco republicana en la entidad, de que los bienes públicos están a disposición de un grupo de

funcionarios y de una clase política que se asocia para fines distintos a la democracia, entendido el concepto no solo en lo material sino también en lo formal.

Generalmente los programas alimentarios, o de apoyos en materiales para construcción, provisión de tinacos para el agua potable, útiles escolares, ofertas y descuentos en tiendas de auto servicio, los proyectos productivos y otras acciones sociales que lleva a cabo el gobierno estatal o los gobiernos municipales, se distribuyen de modo selectivo, a través de la estructura, y solo al servicio del partido político en el poder.

11.- Tal distorsión de la política, resulta electorera, clientelar y efectista, pues, hasta hoy ha tenido por objeto precisamente un fin diverso al desarrollo social y al interés general de la comunidad.

En todo caso, esos objetivos centrales pasan a un segundo plano en la real política local, en la medida que las practicas selectivas y excluyentes en materia de programas sociales afectan la dignidad de las personas, al otorgarles como de favor lo que es realmente un derecho legitimo de todos: contar con un mínimo vital al amparo de las normas

constitucionales y convencionales en materia económica, social y cultural.

Detrás de esas políticas, además de discriminatorias y poco igualitarias, a veces se oculta el condicionamiento, el canje de votos por apoyos -traducidos en despensas, o en la oferta de programas o proyectos productivos- que no se dan a otros ciudadanos aunque los necesiten, por el simple hecho de no comulgar política o electoralmente con quienes tienen temporalmente a su disposición, y en administración, los recursos de todo el pueblo.

12.- En razón de lo anterior, propongo adicionar un nuevo párrafo al final del artículo 16 de la constitución política local, a fin de que se prohíba usar para fines distintos al desarrollo social y al interés general de la sociedad, los presupuestos, los programas sociales y los padrones de beneficiarios de tales programas públicos, quedando en su caso establecido, como consecuencia de esas conductas, la aplicación de las sanciones que prevean las leyes respectivas y el deber de todo servidor público de denunciar ante autoridad competente las irregularidades de que, en ese ámbito, tenga conocimiento.

13.- Esto, en el entendido que ya el propio artículo 16 postula que esa política de desarrollo social será objeto de evaluación, está sujeta al control social de sus beneficiarios y toda persona podrá formular denuncia sobre hechos, actos u omisiones que redunden en daños al ejercicio de sus derechos sociales.

14.- En los actuales tiempos en que el Estado debe establecer un compromiso para generar condiciones de bienestar y tranquilidad social, considero que la propuesta que hoy someto a consideración de esta Asamblea legislativa, complementa el diseño normativo que reconoce y procura garantizar en Tamaulipas la efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales; aunado a que, ya en otras iniciativas, diversos diputados hemos venido proponiendo apoyos y beneficios universales a la población, tendentes a una mejor distribución de los recursos públicos, en el marco de respeto y protección a los derechos humanos de los habitantes del Estado.

Estimando justificado lo anterior, propongo aprobar el siguiente proyecto:

"La sexagésima segunda legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de sus atribuciones previstas en los artículos 58 fracción I, 64 fracción I y 165 de la Constitución Política local, así como el numeral 119 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, expide el siguiente

**Decreto No.- LXII-\_\_\_\_\_**

Mediante el cual se adiciona un último párrafo al artículo 16 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

**ARTICULO ÚNICO.-** Se adiciona un último párrafo al artículo 16 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 16.- Son habitantes...

El pueblo...

En el Estado..

Las normas...

Todas las autoridades...

En Tamaulipas...

Al efecto...

En el ejercicio...

El Estado...

Los ascendientes..

En los términos...

Queda prohibido usar para fines electorales, partidistas, o de promoción personal, los recursos económicos destinados al desarrollo social, los padrones de beneficiarios de los programas sociales, así como otros documentos que al efecto hayan sido puestos a disposición de cualquier servidor público. La autoridad o servidor público que incurra en alguna de esas conductas será sancionado conforme a las leyes aplicables y todo servidor público que tenga conocimiento de irregularidades en el manejo de los recursos destinados al desarrollo social

deberá presentar, ante la autoridad competente, la denuncia respectiva.

**Artículos transitorios.-**

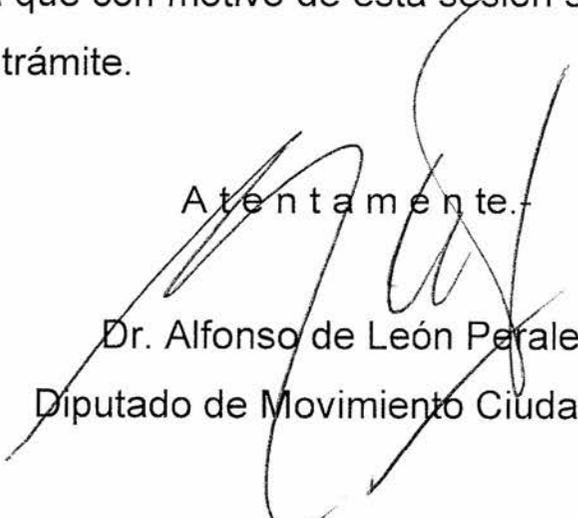
**PRIMERO.-** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto."

Diputado Presidente.-

Ruego que el contenido de mi iniciativa se incluya integra en el acta que con motivo de esta sesión se levante, y darle el debido trámite.

Atentamente.-



Dr. Alfonso de León Perales.  
Diputado de Movimiento Ciudadano.

Ciudad Victoria, Tam., 28 de mayo de 2014.